

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol: a cross, a lion, a castle, and a figure. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COCACTEMALENSIS INTER ETIETAS ORBIS CAROLINA".

**IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE COLISIONES Y DAÑOS A TERCEROS EN
PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO CONTRATOS ATÍPICOS Y
PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN GUATEMALA**

RUBÉN DARÍO RAMÍREZ Y RAMÍREZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE COLISIONES Y DAÑOS A TERCEROS EN
PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO CONTRATOS ATÍPICOS Y
PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUBÉN DARÍO RAMÍREZ Y RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2024

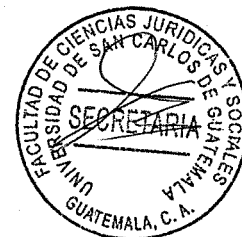
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

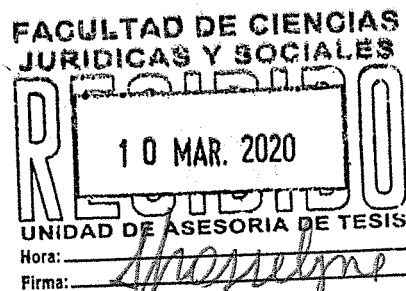


LIC. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ MONROY
Abogado y Notario
Col. 7731
Tel. (502) 50825019



Guatemala, 11 de noviembre de 2019.

Respetable Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Distinguido Licenciado:

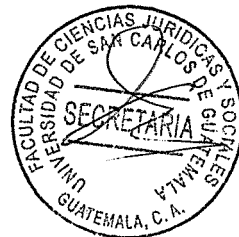
En atención al nombramiento como asesor de tesis, del Bachiller **RUBÉN DARÍO RAMIREZ Y RAMIREZ**, con carné: **9519532**, me dirijo a usted, haciendo referencia al mismo, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE COLISIONES Y DAÑOS A TERCEROS EN PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO CONTRATOS ATÍPICOS Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN GUATEMALA"**
- B) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- C) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones.
- D) La técnica utilizada fue la observación. Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.
- E) En cuanto a la conclusión discursiva comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada.

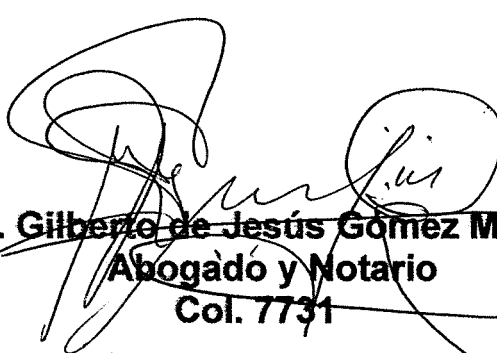


LIC. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ MONROY
Abogado y Notario
Col. 7731
Tel. (502) 50825019



- F) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de establecer el uso de un seguro de colisiones y daños a terceros, en parqueos públicos privados, el cual encuadra en el derecho mercantil, como un contrato atípico, referente a la protección de la propiedad privada de los vehículos automotores en Guatemala.
- G) Se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.
- H) Declaro expresamente, que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante investigador.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

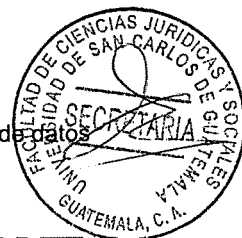

Lic. Gilberto de Jesús Gómez Monroy
Abogado y Notario
Col. 7731
Gilberto Gómez Monroy
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 28/02/2022

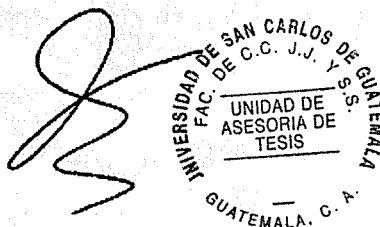


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Atentamente pase al (a) profesional **GILBERTO DE JESUS GOMEZ MONROY**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **RUBÉN DARÍO RAMIREZ Y RAMIREZ**, con carné **9519532** intitulado **IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE COLISIONES Y DAÑOS A TERCEROS EN PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO CONTRATOS ATÍPICOS Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



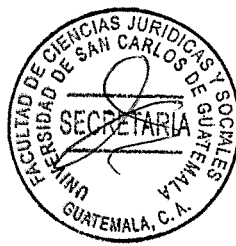
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 13 / 09 / 2019

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)
Gilberto Gómez Monroy
ABOGADO Y NOTARIO



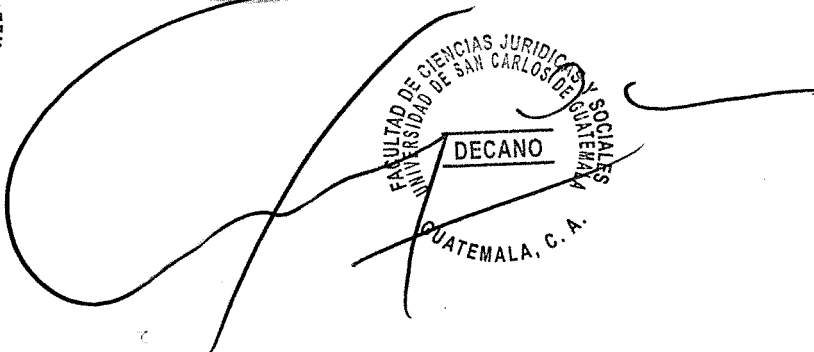
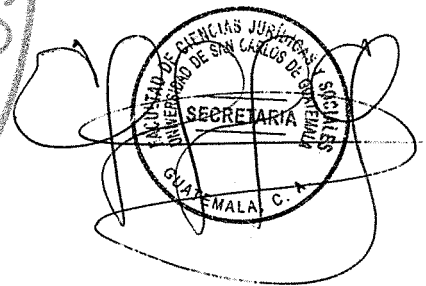
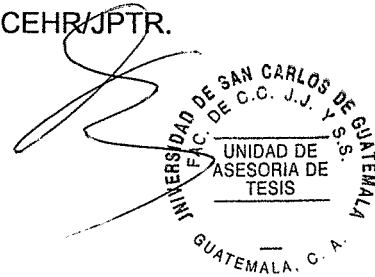
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUBÉN DARÍO RAMÍREZ Y RAMÍREZ, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE COLISIONES Y DAÑOS A TERCEROS EN PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO CONTRATOS ATÍPICOS Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.



DEDICATORIA



A DIOS:

Fuente de sabiduría y fortaleza día a día.

A MIS PADRES:

Margarita Ramírez García gracias por sus oraciones, amor y paciencia; y Darío Ramírez Solano (+), quien siempre me animó a seguir adelante.

A MI HIJA:

Syeira Tamar Ramírez Pérez, quien es la fortaleza de seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

Andrés, Amílcar, Hugo, Edwin y Gaby, gracias por su apoyo incondicional.

A MI FAMILIA:

Tíos, primos y sobrinos, por animarme a culminar mi carrera.

A MIS AMIGOS:

A todos que de una u otra forma siempre me apoyaron con sus consejos.

A MI ASESOR:

Licenciado Gilberto Gómez, por compartir sus conocimientos para poder realizar este trabajo.



A:

La gloriosa y tricentenaria
Universidad de San Carlos de
Guatemala y la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales, por
permitirme alcanzar este éxito,
gracias.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se desarrolla en el ámbito del derecho mercantil, siendo de tipo cualitativo, teniendo como sujetos de estudio a los usuarios de parqueos públicos y privados, como objeto de estudio, el servicio de parqueo y la protección a la propiedad privada, derivado de que no existe ningún tipo de responsabilidad por los daños o colisiones sufridos en dichos establecimientos, a los vehículos debidamente estacionados.

Como aporte académico, se establece la necesidad de la implementación de una póliza de seguro en los parqueos públicos y parqueos privados abiertos al público de la forma atípica, que garantice el cumplimiento de una obligación en caso de algún percance o daño causado en los automotores parqueados dentro de los espacios públicos privados, llamados parqueos.

En el aspecto diacrónico, el mismo se realiza en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala y en el aspecto sincrónico es del año 2020 a septiembre del 2021, con la finalidad de analizar las implicaciones jurídicas.

HIPÓTESIS



El Congreso de la República de Guatemala, debe regular la responsabilidad de los daños causados a los vehículos automotores, que utiliza el servicio de parqueo público o privado. La implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos o privados abiertos al público, debe tomarse como un contrato atípico y de protección a la propiedad privada, procurando la reparación del daño causado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis operativa fue validada, al demostrarse la vulnerabilidad que tienen los usuarios de parqueos abiertos al público; sean de carácter público o privado, al momento de dañarse su vehículo por una colisión fortuita o malintencionada, en la que no existe responsabilidad para los prestadores del servicio de parqueo, se evidencia que existe una total desprotección de la propiedad privada de acuerdo al método hipotético deductivo; lo cual conlleva que es necesaria la implementación de una póliza de seguro contra colisiones o accidentes la cual ayudara a reparar los daños que pudieran causarse al automóvil que se encuentra parqueado dentro de los estacionamientos, y que de esta manera se garantiza la seguridad del bien dando confianza entre los propietarios de los vehículos que utilizan estos parqueos vehiculares.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El contrato.....	1
1.1. Elementos del contrato.....	3
1.2. Clasificación legal de los contratos.....	4
1.3. El contrato mercantil.....	7
1.3.1. El contrato atípico.....	10
1.3.2. Fuentes de las obligaciones mercantiles.....	12
1.3.3. Objeto lícito dentro del comercio.....	17

CAPÍTULO II

2. El uso del seguro en Guatemala y sus antecedentes.....	19
2.1. Antecedentes de la póliza de seguro.....	20
2.2. Aspectos históricos del seguro en Guatemala.....	23
2.3. El seguro y riesgo.....	26
2.4. Elementos personales del contrato de seguro.....	30

CAPÍTULO III

3. La póliza de contrato de seguros contra daños a terceros.....	37
3.1. El daño.....	37
3.2. La responsabilidad.....	41

CAPÍTULO IV

4. Implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala.....	49
4.1. Reglamento Específico de Diseño de Entradas, Salidas y Disposición de Estacionamientos Privados en el municipio de Guatemala.....	50
4.2. La falta de una política comercial de aseguramiento.....	51
4.3. El seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos como contrato atípico.....	53
4.4. Obligaciones en el contrato atípico.....	61
4.5. Implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica, al establecerse la necesidad de que se implemente un seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, derivado de los riesgos y daños que pueden sufrir los usuarios en dichos estacionamientos.

El problema investigado, se deriva de la gran cantidad de vehículos que circulan en la ciudad de Guatemala, los cuales crean un caos en las ya congestionadas calles de la metrópoli, porque sus propietarios se dirigen a sus labores o actividades cotidianas, ello se agrava al momento de tener que estacionarlos en parqueos públicos o privados y al retirarlos del estacionamiento, ver que sufrieron un daño en el vehículo.

La hipótesis operativa, fue validada al demostrar que los establecimientos que presten el servicio de parqueo, no cuentan con ninguna garantía relacionada con la seguridad de los automotores, en relación a los daños que pudiesen causarse dentro del parqueo. No existe hasta el día de hoy, ningún tipo de póliza de seguro para esta necesidad latente. Por lo que es común que las personas denuncien que sus autos fueron chocados, saqueados, o robados dentro de estos predios, y que los dueños de los predios no se hacen responsables por los daños causados dentro de estos espacios. Así como, es común leer los anuncios que el usuario se estaciona por cuenta y riesgo, no haciéndose responsables de daños a los automotores.

El objetivo general fue, determinar que se hace necesario que todo parqueo público o privado, cuente con un seguro de colisiones y daños a terceros por los siniestros que pudieran suceder al momento de utilizar este servicio. Debiendo determinarse, la vulnerabilidad que son objetos los clientes en caso de suceder algún tipo de daño dentro de los parqueos vehiculares y la responsabilidad de los propietarios de estos espacios

públicos y privados, servicio que tienen como fin el resguardo de los vehículos.

La tesis se divide en cuatro capítulos, en el capítulo uno, se desarrolla lo relativo a los contratos; el capítulo dos, trata sobre el uso del seguro en Guatemala y sus antecedentes; el capítulo tres, se enfoca en desarrollar la póliza de contrato de seguros contra daños a terceros; y finalmente el capítulo cuatro, se desarrolla la implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a la propiedad privada en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron, el científico que permitió la extracción de las partes del problema investigado en relación a la necesidad de que los establecimientos que prestan el servicio de parqueo, sean estos públicos o privados, cuenten con una póliza de seguro que garantice el pago de cualquier daño sufrido, relacionado con la seguridad de los automotores, en relación a los daños que pudiesen causarse dentro del parqueo.

Finalmente, se demuestra que es indispensable establecer los beneficios y estímulos de los usuarios de estos predios público y privados, de contar con una póliza de seguro, contra los daños que pudiesen surgir en un vehículo que se encuentra parqueado, con la convicción de generar a los clientes, que sus automotores estarán protegidos dentro de estos espacios.



CAPÍTULO I

1. El contrato

Es el acuerdo de voluntades anteriormente divergentes, por virtud del cual las partes dan vida a una relación jurídica, por lo que modifican o extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial. Es la base de una negociación y deben analizarse sus elementos esenciales, dentro de lo que es un negocio lícito.

“Es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica, quien son parte de un contrato, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.”¹

Suma un acuerdo de voluntades que puede generar derechos, obligaciones y otro tipo de situaciones jurídicas relativas, solo vinculan a las partes contratantes y, eventualmente, a sus causahabientes. Además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega

¹ Messineo Francesco. **Manual de derecho civil y comercial. Derecho de las obligaciones parte general.** Pág. 11.



contratos reales, o exigen ser formalizados en documento especial contratos formales, de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos.

El Artículo 1517 del Decreto Ley 106 establece que: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

La divergencia de requisitos tiene que ver con la variedad de realidades socio-culturales y jurídicas de cada uno de los países, existen ordenamientos en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales, únicamente, sino que abarca también derechos personales y de familia como, por ejemplo, los países en los que el matrimonio es considerado un contrato. En tanto el contrato es una categoría del acto jurídico, su validez y eficacia no solo están supeditadas a las reglas que regulan tales aspectos del contrato, sino también aquellas reglas relativas a los negocios jurídicos. Por tanto, toda causal de nulidad o anulabilidad de un acto jurídico, lo es también de un contrato.

Se lograr comprender su naturaleza jurídica y doctrinaria aplicada a la actividad comercial, como contrato jurídico, razón por la cual, se debe de



observar en el Artículo 1251 del mismo texto legal citado que preceptúa que
“El negocio jurídico requiere para su validez: Capacidad legal del sujeto que
declare su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.

Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos, de modo que a
aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede
atribuir cualidad contractual. En cada país, o en cada estado, puede existir
un sistema de requisitos contractuales, diferente en lo superficial, pero el
concepto y requisitos básicos del contrato son, en esencia, iguales.

1.1. Elementos del contrato

Al analizar los elementos del concepto de contrato, se encuentra la
capacidad, que es la aptitud legal para contraer tanto derechos como
obligaciones, la cual se adquiere con la mayoría de edad.

“En relación al consentimiento, es la declaración de voluntad que hace el
sujeto de derecho para dar su autorización o aceptación de un determinado
acto, pudiendo ser tácito o expreso, este consentimiento, debe de hacerse
de una manera externa, ya que si es interior será únicamente un
pensamiento, como consecuencia no tendría ninguna consecuencia jurídica
ya que solo existe en el pensamiento.”²

² **Ibíd.** Pág. 13.

Objeto lícito, es aquel que puede ser comercializado entre los sujetos dentro de una relación comercial que no hay ninguna prohibición por la ley, ni la moral ni las buenas costumbres y que es aceptado por la sociedad, de esta actividad se puede mencionar que el contrato es una declaración de voluntad expresada por las partes, mediante la cual nacen, modifican y extinguen las obligaciones, pudiendo afectar o beneficiar jurídicamente un patrimonio. La libertad contractual, consiste en la colocación de cláusulas especiales prohibitivas que van incrustadas dentro del contrato, esto se debe al poco conocimiento de las normas jurídicas, o abusando de la necesidad que existe dentro del comercio de parte de los contratantes.

El Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia..."

Dicha norma jurídica, es de observancia general la cual puede ser aplicada dentro del ordenamiento jurídico, dando vía a las leyes de carácter en materia comercial.

1.2. Clasificación legal de los contratos

Dentro de la clasificación legal se encuentran varias acepciones las cuales son importantes su observancia dependiendo de los sujetos activos en el contrato.

a) Los contratos unilaterales y bilaterales

Se encuentran regulados en los Artículos 1587 del Código Civil, donde se estipula, que son unilaterales, si la obligación recae solamente, sobre una de las partes, como por ejemplo una donación entre vivos, y serán bilaterales, si ambas partes reciben derechos y obligaciones, como por ejemplo un contrato de compraventa.

b) Consensuales y reales

El Artículo 1588 del Código Civil, establece que en los contratos consensuales bastan con el consentimiento de las partes para su perfeccionamiento, mientras que en los contratos reales, se requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, tal como un contrato de cuenta corriente.

c) Principales y accesorios

Los contratos principales, son aquellos que no necesitan de otro contrato para su existencia para que cobre vigencia el negocio jurídico y que surjan sus efectos, tal como un contrato de arrendamiento de bien inmueble, mientras que en los contratos accesorios, necesitan de otro contrato para que su efectividad jurídica cobra vigencia, tal como el contrato de promesa

de compraventa de bien inmueble. Se encuentran formulados en el Artículo 1589 del Código Civil.

d) Condicionales y absolutos

Los contratos condicionales, son aquellos que están sujetos a una condición futura e incierta, y en determinados casos ignorados por las partes, como por ejemplo, el contrato de compra-venta de cosecha de determinado producto agrícola, mientras que en el contrato absoluto, no existe condición alguna para las partes que lo otorgan, como por ejemplo, el contrato de compraventa.

e) Oneroso y gratuito

Se hace referencia a ellos en el Artículo 1590 del Código Civil Decreto Ley 106, donde se estipula, que los contratos onerosos, Son aquellos en los que se estipula los provechos de los frutos producidos y gravámenes de las partes.

Ejemplo el contrato de compraventa, existe un precio y los bienes que se obtiene; mientras que, en el gratuito, el beneficio es para una de las partes, tal como el contrato de mandato gratuito, no tiene ningún costo por el ejercicio del mismo.

1.3. El contrato mercantil

Al mencionarse que el objeto de contrato debe ser lícito, ya se interrelaciona el Código de Comercio, al existir una negociación el cual ya crea sus propias definiciones, características, sujetos y clases de contratos que son objeto de estudio dentro de la presente investigación.

“Contrato mercantil , es el acuerdo de dos o más partes a través de la cual van a crear, modificar, extinguir o regular relaciones jurídicas patrimoniales reguladas por el derecho comercial, ya sea porque una de las partes es comerciante, o porque el contrato es en sí un acto de comercio objetivo.”³

“Para comprender de mejor manera el origen etimológico de contrato, el cual, se remonta al derecho romano, de donde proviene la palabra contrahere, que significa, realizar, perpetuar, concitar, es decir, lleva implícita una obligación, o prestación.”⁴

Los primeros comerciantes, buscaron la forma de conveniencia y conciliación entre los sujetos que se obligaban a través de los diversos contratos los cuales eran más flexibles. Es un sistema o estructura de mercadeo regido por leyes reglamentos y doctrinas que regulan la actividad comercial entre los individuos e incluso se podría ir al comercio internacional

³ Ripert, Georges et Boulanger Jean. **Tratado de derecho civil**. Pág. 47.

⁴ Álvarez Ledesma, Mario. **Introducción al derecho**. Pág.31.



entre los países industrializados.

Existe una fórmula estructurada con sus bases doctrinarias, y principios filosóficos, dentro del comercio el cual significa que existe una organización con principios propios, entendidos dentro del mundo del mercantilismo.

El derecho mercantil al ser un medio práctico por el cual puede darse el formalismo legal, como también ofrece el medio ideal para que los contratos puedan ser atípicos o innominados, ya que cualquier transacción dentro de este mundo comercial y cada comerciante puede ponerle el nombre que considere el más adecuado, estos puedan surgir y celebrarse, reproducirse e incluso exigir su cumplimiento judicialmente al momento de no cumplirse con las condiciones establecidas entre los comerciante o sujetos de derecho, ya que cuenta con características tan particulares.

Es necesario aclarar que los contratos atípicos no solo se producen dentro del ámbito comercial. Estos tienen su vínculo legal en el Artículo 669 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera: “Las obligaciones y los contratos mercantiles, se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

“Derecho mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles, dados ciertos actos, y regula éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”⁵

Para que exista un contrato no especificando la clasificación de los mismos, si no que objetivamente lo establece como una actividad comercial atendiendo al mismo objeto de los principios filosóficos que deben atenderse los cuales son de verdad sabida y buena fe guardada, la cual contiene que no debe de haber engaño entre los contratantes y la confianza que debe de existir entre las partes.

Es el resultado de la necesidad que existe entre los comerciantes y que pueden, buscar las formas más ágiles de hacer negocios, que surgirán a la vida jurídica solo si no son contrarios a las buenas costumbres comerciales, a la moral y al orden jurídico, buscando no incurrir en ninguna ilegalidad en las actividades que realizan.

“Las características del derecho mercantil devienen de la materia que se trata, es decir el comercio, el cual se produce en masa; por lo tanto, es poco formalista, inspira rapidez y libertad en los medios para traficar, adaptable, tiende a ser internacional y posibilita la seguridad del tráfico jurídico.”⁶

⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Contratos mercantiles y bancarios**. Pág. 173.

⁶ **Ibíd.** Pág. 175.

Al ser poco formalista inspira a cualquier sujeto de derecho a que pueda hacer las transacciones comerciales sin mayor formalidad exigidas dentro del derecho Civil. Y que es suficiente la buena voluntad de obligarse a cumplir las obligaciones que deriven de tal transacción.

1.3.1. El contrato atípico

No tiene un nombre específico y queda a criterio de los contratantes el ponerle el nombre que consideren más adecuado a la actividad comercial atendiendo a la naturaleza del negocio que se realiza. Por ejemplo, en contrato de parqueo. El cual es un contrato innominado.

En cuanto a los contratos atípicos, son aquellos que no están legislados en el código y resultan de la libre creación de las partes.

Estas pueden otorgar el nombre al negocio que están realizando ya que el ordenamiento jurídico no lo regula específicamente por lo cual el nombre se ajusta e identifica la acción comercial.

Son contratos atípicos aquellos que no se encuentran regulados en ley, pero que si existen debido a la costumbre, agilidad y necesidad entre la actividad comercial en los países emergentes desarrollados existiendo la confianza entre los contratantes.

“Contrato atípico es aquel que no se ajusta a ninguno de los tipos establecidos, caso en el cual se está ante un contrato innominado.”⁷

No existe ningún dolo o mala intención entre los propietarios de los bienes, es decir, que nacen de una forma libre entre los contratantes que se obligan a cumplir algunos compromisos adquiridos. En cuanto en la práctica aplicable de los contratos atípicos en tiempos modernos y considerando que existe una relación comercial creada por los usuarios dentro del comercio emergente y consecuente de la creciente necesidad existente de crear nuevas formas de comercio.

“Un contrato atípico, es aquel que a pesar de ser contrato, porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo regula la ley específicamente.”⁸

Es necesario analizar esta clase de contratos, en su aplicación en los comercios denominados parqueos debido a la carga vehicular en las metrópolis urbanas dando en si una modificación a la geografía comercial de la ciudad, por lo cual es considerado tomar en cuenta que la ley misma no regula esta clase de contrataciones temporales.

En la actualidad, se ha promovido la ley de emprendimiento la cual establece en resumen que cualquier persona puede crear empresas de

⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**. Pág. 57.

⁸ **Ibíd.** Pág. 59.

cualquier índole siempre y cuando no interfiera con la moral y las buenas costumbres de la población.

Se crean sin mayores formalismos y con las actividades personales, con el objetivo de promover la productividad empresarial y crear trabajo para los emprendedores y que como consecuencia traerá nuevas formas y nombres de contratos atípicos entre los comerciantes.

1.3.2. Fuentes de las obligaciones mercantiles

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece que la fuente de derecho es la ley, pero dentro de las doctrinas legales se establece que, existen otras fuentes legales que pueden ser aplicadas mientras no contradigan las leyes ordinarias. En la antigüedad, una de las formas de hacer negocios era la costumbre de intercambiar servicios, por un precio pactado sin formalidades entre los comerciantes, ya que era la forma más rápida y perfecta de flujo de capitales adquiriendo y vendiendo riquezas sin mayores requisitos.

“Costumbre. Hábito o modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto.”⁹

⁹ Villegas Carlos Gilberto. **Contratos mercantiles y bancarios**. Pág. 19.

En Guatemala, es una forma activa en las áreas rurales, de hacer ciertas transacciones de compraventa de muebles e incluso de bienes inmuebles entre las personas y respetada por la propia comunidad.

Por ser un acto natural de la humanidad, es derecho de los pueblos ancestrales de que aún continúan con esta actividad informal dentro del comercio; pero para que esta tenga fuerza de ley es necesario que se regule a través del proceso legislativo, creando una figura coercitiva de conocimiento general en caso de incumplimiento de alguna obligación surgida entre los contratantes.

Se ha observado en el derecho mercantil, desde los antiguos comerciantes como una actividad o fuente del sistema informal, pero lo importante de esta remembranza es que aun en la actualidad, se continúa manifestando en el comercio nacional. La cual, no se encuentra regulada legalmente, pero debido a que se practica de forma reiterada y espontánea por los miembros de una sociedad mercantilista y al transcurrir el tiempo se ha establecido como un habito o una fuente productiva y agilidad que se da dentro del sistema comercial informal.

“La costumbre es la repetición de ciertos actos, de manera espontanea y natural, que por la práctica adquiere la fuerza de ley.”¹⁰

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 22.

Esta actividad impone una transformación de la conducta y modelos que continuamente se da en un patrón comercial, pues requiere nuevos mecanismos para la convivencia y subsistencia entre el grupo conocido de una actividad productiva comercial.

Toda esta actividad es a lo que llamamos costumbres, es una necesidad aceptada entre los grupos definidos de una actividad comercial dentro de una agrupación económica.

El uso y la costumbre crean nuevas formas de contratación, permitidas por la ley siempre y cuando sea acorde a la licitud, la moral y las buenas costumbres.

“El consentimiento de voluntad es el que resulta de hechos o de actos que lo presuponen o autorizan a presumirlo, particularmente cuando las circunstancias dan tal sentido al silencio o existe la carga de manifestarse respecto de ciertas cuestiones.”¹¹

Es el conocimiento y uso correcto del pensamiento en una sociedad quienes lo expresan dentro de una comunidad, quienes la transmiten a través de las generaciones, de bisabuelo a abuelo y de padre a hijo, siempre y cuando no tengan contradicción con las buenas costumbres aceptadas por la sociedad.

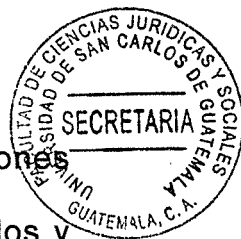
¹¹ Farina Juan M. **Concepto de contrato, necesidad de su revisión.** Pág. 87.

Se consideran filosóficamente como los pensamientos de la creación voluntaria entre un grupo de individuos y el producto de la necesidad colectiva de los individuos dentro de un grupo social determinado, que realizan actos repetitivos relacionados con una actividad aceptada por el conjunto de personas reunidas en la sociedad.

En consideración al pensamiento filosófico se puede considerar como fuente en los contratos atípicos la costumbre y el uso común como la forma de obligarse en los asuntos mercantiles, pero solo en la medida en que así se le reconozca en el conjunto de individuos y que sí constituye una fuente directa o inmediata de numerosas obligaciones comerciales.

Respecto a la declaración de voluntad dentro del contrato mercantil, teniendo comprendido la costumbre y el uso como una de las fuentes del derecho, es de considerar que una de las fuentes más importante al igual que la costumbre dentro de los contratos del derecho mercantil.

Su forma práctica es la declaración de voluntad entre los contratantes, es la voluntad emitida de manera libre hecha entre los sujetos determinados en la celebración de un contrato ya sea de carácter formalista o atípico, únicamente entre los individuos de forma bilateral, esta categoría pertenece al derecho privado aplicado al derecho mercantil, la cual crea las relaciones entre los particulares en un plano de igualdad.



Las declaraciones de voluntad modifican, eliminan o crean situaciones jurídicas comerciales, para las partes que la crean o terceros involucrados y en determinado caso, no se acate a lo dispuesto en una declaración de este tipo, se puede solicitar la intervención del órgano jurisdiccional competente para que coactivamente ordene su aplicación o un centro de mediación.

Como todo contrato, el mismo es válido cuando las partes convienen en respetar las condiciones por las cuales se crean obligaciones y derechos, y dentro de los contratos atípicos no es la excepción, ya que los mismos conllevan una serie de condiciones que facultan a los pactantes a respetar dichos acuerdos sin la necesidad de llevar a una coacción por parte de uno hacia el otro.

Es la manifestación tácita o expresa que realiza una persona, en la que hay aceptación de un negocio determinado, la cual debe ser por voluntad propia sin presión de ninguna naturaleza.

Cuando el consentimiento es tácito se considera como la manifestación espiritual de la voluntad que es una presunción de aceptación, se duda de una de las partes, la cual en cualquier momento puede reputarse de falsedad la declaración de voluntad.

Dentro de cualquier contrato, es importante que las partes manifiesten expresamente su voluntad, la cual se puede entender como la manifestación

material de querer tener derechos como contraer obligaciones y la manera más efectiva es estampando su firma en el documento en el que consta que acepta las condiciones establecidas por mutuo acuerdo de voluntad.

1.3.3. Objeto lícito dentro del comercio

El Código Civil de Guatemala, en el Artículo 443, en el cual se establece que : “Pueden ser objetos de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de ley.”

En consideración a lo prescrito por el ordenamiento civil, que todo objeto lícito es susceptible de negociación, se puede comprar y vender ceder derechos y obligaciones siempre y cuando exista voluntad de las partes.

En consideración a lo prescrito por el ordenamiento legal guatemalteco, cualquier objeto puede ser comercializado y como objeto se debe de entender servicios técnicos, servicios profesionales que estén dentro del pensamiento filosófico comercial.

El Artículo 669 del Código de Comercio Decreto Número 2-70, establece: (Principios filosóficos). Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada; a manera de conservar y proteger las



rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

Es la manera de conservar y proteger las intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Al estipular un contrato de carácter mercantil, los principios filosóficos comerciales, son las garantías con que cuenta el producto o servicios y la forma de interpretarse los contratos, al cual se le da valor de validez verdadera entre las partes, la fe o confianza de las personas con que se hacen los negocios.

CAPÍTULO II

2. El uso del seguro en Guatemala y sus antecedentes

“Durante la historia de la humanidad la cual ha ido evolucionando poco a poco y la experimentación de la sociedad durante los siglos del XVIII al XX, y como referencia en el período durante el siglo XIX, que afecta las condiciones de vida y que tiene su influencia en el desarrollo del sector asegurador. La ampliación de la industrialización y el aumento de la población urbana hacen surgir fenómenos que sin duda favorecen la idea individualista de seguridad del grupo familiar vigente en este período.”¹²

Es en este período de la humanidad, que surgen nuevos riesgos que muchas empresas asumen sin demasiadas garantías, por lo que surge una fuerte intervención por parte de los Estados, para tratar de evitar pérdidas irreparables.

El surgimiento del sector asegurador como institución, contribuye al fuerte desarrollo industrial y adapta sus estructuras económicas a las nuevas exigencias del mercado y a su vez éste encuentra en lo que se le denominó póliza de seguro, como un gran soporte para su evolución protectora de un patrimonio económico.

¹² Mencos Guillén, Edwin. **El seguro guatemalteco**. Pág. 45.

Se desarrolla la industria automotriz por lo cual traía un nuevo concepto de la póliza de seguro sobre automotores, ya que se consideraba que un auto era un lujo y solo los acaudalados hombres de negocios, podían adquirir un medio de transporte por lo cual tener un auto implica ser responsable de los daños que se pueden causar al manejar el mismo.

Lo anterior porque si ocurría un accidente, por el que resultan lastimadas personas o por el que se producen daños en bienes, se puede quedar expuesto a reclamos de terceros lo que puede implicar pérdidas económicas importantes.

Al contratar un seguro se transfieren estos riesgos a una compañía especializada en seguros, quien protegería el patrimonio e intereses del asegurado. Es importante la consideración que la póliza de seguro quien viene a responder por los daños que se pudieran ocasionarse en caso de un accidente de automotor o cualquier otro percance, el cual se especifica dentro del contrato o en caso de causar daños personales entendiéndose como los daños físicos de las personas naturales.

2.1. Antecedentes de la póliza de seguro

Muchos pensadores de la materia coinciden en que el seguro nació por necesidad de supervivencia entre los hombres, otros aseguran que es una forma de ver la vida de tener cierta tranquilidad ante lo incierto de la

existencia humana. El ser humano ha visto cómo sus propiedades y su vida misma se pueden ir mermando y perdiendo poco a poco o de una sola vez, ante un sin número de eventualidades y de manera que todo el sacrificio y/o esfuerzo de su persona puede perderse ante todo lo que se pudo prevenir de una o de otra manera.

“Gracias a las contribuciones como las de Halley acerca de la mortalidad, es decir la expectativa de vida basada en hábitos, enfermedades, curas y todos los factores que intervienen en la misma. Y Bernoulli matemático suizo que a través de uno de sus ensayos induce la teoría de la utilidad esperada, éste proceso evaluaba los envíos de una región a otra y los resultados de acuerdo a las ganancias totales, mismo que se fue perfeccionando hasta lo que conocemos hoy como la ciencia aseguradora.”¹³

Considerando que fueron muchos los orígenes históricos del surgimiento de los diferentes seguros, el cual tiene como necesidad de contar con instrumentos que proteja y de respaldo financieros, pagados por los usuarios mismos a través de una prima.

La póliza en siglos XIV al XVIII surge con los primeros contratos de seguros marítimos a consecuencia de la creciente actividad de éste sector económico.

¹³ **Ibíd.** Pág. 46.

“El primer documento del que se guarda testimonio escrito, pertenece a un contrato de seguro, según un decreto dado por el duque de Génova, del buque Santa Clara, en viajes de Génova hasta Mallorca, por el año 1347. El contrato mencionado ya tomaba la denominación de Póliza. Para el año 1370 también en Génova se reparte el riesgo entre varias personas cuya actividad es señalada con el nombre de Securare, o Assicurare.”¹⁴

En consecuencia la evolución del seguro trae grandes beneficios a las personas tanto naturales como jurídicas que han decidido vivir con tranquilidad dentro de una sociedad elegida por ellos mismos. Es así que surgen las primeras disposiciones legales de la actividad aseguradora, que, de estar representada por una persona individual, pasa a tener la forma de entidades pluripersonales y sociedades anónimas.

“El incendio que sufrió la ciudad de Londres en 1666, delató la necesidad de dar cobertura a las precarias construcciones de la época, por lo tanto es en ese tiempo, cuando se crean las primeras aseguradoras de incendios. Es en París en 1668 donde se funda lo que se puede considerar la primera compañía de seguros por acciones, dedicada al seguro marítimo. Se crea también, pero en Londres, El inglés Edward Lloyd de Lloyd`s, corporación de aseguradores particulares. Es conocida su fundación a raíz de las reuniones de aseguradores de riesgos en el café de quien se puede decir que es el

¹⁴ Revista de la información de actividades Seguros G & T. **Breve historia de los seguros en Guatemala.** Pág. 48.

pionero de los seguros de riegos de pérdida en el café. Esto sucedió en el año 1769.”¹⁵

El seguro de incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres. Después de ese suceso se formularon muchos planes. Pero la mayoría fracasó nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron. Las sociedades con objeto asegurador aparecieron posteriormente en las etapas iniciales, pero los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de éstas nuevas sociedades.

2.2. Aspectos históricos del seguro en Guatemala

En relación a la póliza de seguro en Guatemala, tuvo sus primeras etapas históricas en materia de seguros, en primer lugar la importancia de la legislación mercantil de esa época, ya que el Código de Comercio promulgado el 20 de julio de 1877, por el Decreto número 191 de Justo Rufino Barrios, contenía suficiente legislación en materia de seguros.

Posteriormente el Decreto número 205 de la Asamblea Nacional Legislativa, promulgada el 15 de abril de 1893, en el cual se disponía sobre el establecimiento de sociedades constituidas en el extranjero. Y que por

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 49.

mandato de éste decreto, las sociedades de seguros se sujetaban a dichas prescripciones legales del Código de Comercio en lo que se refiere a presentar y registrar conforme el Artículo 235 del mismo código, sus contratos, estatutos y demás documentos.

“La primera compañía extranjera de seguros en Guatemala, que obtuvo autorización para establecer una agencia en nuestro país fue la Union Assurance Society, de Londres. La autorización fue concedida el 16 de julio de 1893. Luego el Decreto Gubernativo No. 1635 de fecha 14 de febrero de 1,935 dispuso crear un departamento de seguros como dependencia del Crédito Hipotecario Nacional iniciando éste último, sus operaciones en seguros de vida y seguro de accidentes, para hacer llegar a la clase trabajadora el beneficio del seguro con sentido social.”

El 7 de diciembre de 1964 se presentó un proyecto del Código de Seguros, con el afán de establecer una legislación básica y completa en ésta rama. Esto tenía como objetivo primordial regular en un solo cuerpo legal, aspectos técnicos del funcionamiento de las compañías aseguradoras.

En la fase final es importante mencionar que, aunque no era en forma completa, con fecha 5 de mayo de 1966 fue promulgada por primera vez en Guatemala, un Decreto Ley Número 473 que regulaba lo relacionado con los seguros en nuestro régimen jurídico.

“En la República Guatemala aunque no se conoce con certeza como se desarrolló ésta industria del seguro, si se puede dar algunas referencias, tales como que en los años 1930 a 1945, es fundada la primera aseguradora llamada Compañía de Seguros Generales Granai & Townson, Sociedad Anónima, con hombres de negocios y de emprendimiento su oficina inició en la 9ª avenida y 9ª calle de la zona 1 ciudad de Guatemala.”¹⁶

Debido a la crisis económica y a la baja de precio de los productos del nacionales, Guatemala sufría en aquellos días una severa escasez de divisas y ante la especulación de los fondos nacionales que por concepto de primas de seguros emigraban del patria hacia los mercados internacionales, crearon el proyecto de una compañía guatemalteca de seguros generales capaz de ofrecer en Guatemala, una sólida y completa protección económica por medio de la industria del seguro.

“Fue el 29 de agosto de 1947 quedó fundada la Compañía de Seguros Generales Granai & Townson, Sociedad Anónima. La compañía se fundó en un momento de crisis financiera ya que dos años antes había terminado la segunda guerra mundial y la vida entera estaba transformándose en nuevas oportunidades de desarrollo a nivel nacional como mundial.”¹⁷

En todas las naciones del mundo como en Guatemala, también debido a los

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 52.

¹⁷ Roca Orellana, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro.** Pág. 18.



cambios de orden político, económico ya que nace una nueva conciencia social y comenzaba a despertarse en nuestro medio como el caminos al desarrollo económico que se vislumbraban en el horizonte.

Durante este tiempo se inicia un nuevo amanecer para los guatemaltecos ya que es el nuevo amanecer democrático, con bases en el desarrollo de la ciudad y el oscurantismo termina e inicia una nueva etapa denominada de la prosperidad.

En la actualidad existe gran cantidad de empresas que se dedican al aseguramiento de bienes y servicios, como servicios médicos, seguros de desempleos, seguros estudiantiles, seguros agrícolas, seguros ganaderos, seguros de salud, seguros de vida, seguro de crédito, seguro de accidente de trabajo, contra accidentes, entre muchos más. Todas con características especiales.

2.3. El seguro y riesgo

El contrato de seguro, el hecho asegurado debe ser posible pero incierto durante un periodo de tiempo, y no dependerá de la acción del asegurado o del asegurador; por lo general, los riesgos asegurados deben ser susceptibles de cuantificación y su realización debe estar sujeta a las leyes estadísticas, de forma que se pueda calcular la prima a pagar.

De acuerdo con el Artículo 874 del Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República, establece: “Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato y el asegurado o tomador se obliga a pagar la prima correspondiente.”

Es un contrato que se lleva a cabo entre los sujetos que han asegurado sus bienes, quien mediante una cantidad de dinero denominado prima, se hace acreedor de una prestación de la otra parte que es el asegurador, en el momento de realizarse un evento estipulado, dentro de la póliza de seguro. Tiene como objetivo la seguridad de las personas al brindar seguridad a los bienes de personas ante las consecuencias de un siniestro. Respecto al riesgo es circunstancial con el hombre, ya que toda actividad humana representa algún riesgo, ello se recoge en aceptación al corriente término, posibles daños y pérdidas a las que estamos expuestos.

Debido a los efectos nocivos del riesgo puro o aleatorio; desde el principio de los tiempos, el hombre y las sociedades han utilizado diversos métodos experimentales para disminuir el riesgo.

“El riesgo real no era objeto de un análisis o estudio especial por parte de las personas jurídicas, ya que eran simplemente transferidos a los aseguradores. Sin embargo, debido a una serie de factores, que han surgido y desarrollado, como por ejemplo: Avances tecnológicos en todos los

campos, por las grandes concentraciones de valores, movimientos ciudadanos contra la contaminación y los daños en general.”¹⁸

Cada día es necesario el análisis, y el control de los riesgos, que se derivan de la actividad de los individuos, las empresas y de la sociedad en general. El asegurado, o en realidad todas las personas están ante el riesgo de una eventualidad o accidente, unas más que otras, pero de acuerdo con estadísticas, realizadas por las empresas aseguradas, en la actualidad todos los seres humanos estamos sujetos de sufrir algún daño, tanto en nuestra integridad física como en nuestro patrimonio.

“Riesgo. Incertidumbre acerca de la producción de un evento dañoso cuyas consecuencias posibles tratan de excluirse por medio de un contrato de seguro. La incertidumbre implica posibilidad y elimina la certeza. El riesgo amenaza el interés objeto del contrato de seguro y por eso debe de existir en el momento de la perfección del contrato. El evento dañoso temido se sitúa en el futuro y la incertidumbre se refiere a sí se producirá, o no, cuándo o solamente a cuándo se producirá.”¹⁹

Respecto a las características del contrato de seguro, puede ser bilateral, esta clase de contratos genera obligaciones para ambas partes. Para el asegurado, el de pagar la prima que le corresponde por el contrato y para el

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 20.

¹⁹ Mencos Guillén, Edwin. **El seguro guatemalteco.** Pág. 58.



asegurador el pagar la indemnización cuando llega a producirse el siniestro los cuales se comprometen mutuamente, uno a pagar la prima y el otro a responder en caso de un percance.

Es oneroso debido a que cada una de las partes grava un beneficio de la otra. Las dos partes adquieren obligaciones económicas, una al pago de la prima y la otra al pago de la indemnización llegada la condición.

Es un contrato principal porque es independiente de cualquier otro contrato, para su subsistencia y además es solemne porque se perfecciona y se prueba por medio de la póliza que constituye un documento legal, para que se ejerza los derechos y obligaciones pertinentes en caso de un incumplimiento de la aseguradora se podría considerar que son títulos ejecutivos.

Es indivisible porque su existencia se debe a una relación bilateral que al desaparecer una de las partes, éste deja de existir y es un contrato de adhesión ya que las cláusulas de los contratos son preestablecidas por la compañía aseguradora. En las pólizas sólo existe una manifestación expresa de aceptación de parte del asegurado.

El Artículo 876 del Código de Comercio, establece: "Todas las disposiciones de éste capítulo tendrán carácter imperativo a favor del asegurado, a no ser que admitan expresamente pacto en contrario".

Se verifica el imperio y el carácter tutelar que tiene la ley guatemalteca con respecto a vigilar que el bien común siempre prevalezca ante los intereses particulares, ya que los asegurados siempre están en desventaja económica, ante una empresa aseguradora y ante el siniestro que puede mermar el patrimonio del asegurado.

El Estado de Guatemala como ente regulador de las actividades comerciales, a través de la legislación y cuyo objetivo es mantener la vigilancia entre el asegurador y el asegurado crea para ello las instituciones jurídicas para mantener la armonía económica y social entre la población.

2.4. Elementos personales del contrato de seguro

Entre los elementos que se establecen en la legislación y los contratos entre particulares se pueden nombrar al asegurador, es la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.

El Código de Comercio en el Artículo 875 establece: "(Definiciones). Para los efectos de este Código se considera: 1o. Asegurador: a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; 2o. Solicitante: a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; 3o. Asegurado: la

persona interesada en la traslación de los riesgos; 4o. Beneficiario: la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro; 5o. Prima: la retribución o precio del seguro; 6o. Riesgo: la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista de la póliza; 7o. Siniestro: la ocurrencia del riesgo asegurado. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario. Los hechos ciertos. o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.”

El asegurador debe ser una persona jurídica establecida y registrada legalmente como lo establece la legislación, cumpliendo con todos los requisitos pre establecidos y que debe de asumir los riesgos especificados en el contrato de seguro.

Respecto a los aseguradores, son las sociedades mercantiles o personas jurídicas que hayan obtenido la previa autorización podrán actuar como aseguradores, sin este requisito no podrán operar el en país.

Las aseguradoras deben ser sociedades anónimas y deben tener la debida autorización para actuar como aseguradores. Dentro de este ordenamiento especial se dan las directrices quienes pueden ser las instituciones que podrán asegurar. El código de Comercio establece quienes son los sujetos activos y pasivos dentro de esta clase de negocios, tomando en cuenta que es una relación comercial que existe entre los sujetos.

Los intermediarios en los contratos celebrados entre las compañías aseguradoras y el asegurado se pueden realizar directamente o por medio de los agentes o corredores de seguros. En relación a estos agentes corredores, de seguros se puede establecer que son las personas que representan a las empresas establecidas legalmente en la república de Guatemala para operar como empresas aseguradoras, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la propia ley.

Estos corredores están autorizados para actuar en nombre de las empresas quienes otorgan contratos de representación y todas las negociaciones que estos hacen so responsabilidad de las empresas aseguraras.

El agente de seguros es toda persona que se dedica a gestionar y actuar en interés de una compañía aseguradora para obtener contratos de seguro. El agente es a veces el representante directo de la compañía aseguradora y está vinculado a ella por medio de un contrato de agencia. El agente será independiente y podrá trabajar con varias compañías de seguros si el agente es dependiente, estará subordinado a la aseguradora, por medio de una relación laboral.

El corredor de seguros es la empresa que ejerce su actividad profesional de mediador entre la compañía aseguradora y los posibles asegurados. No está vinculado a ninguna compañía y su función es asesorar al cliente acerca del seguro que más le conviene. La remuneración para los intermediarios,

consiste en un porcentaje o comisión sobre la prima que le reconoce la aseguradora.

El solicitante es la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por la de un tercero, determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador. De acuerdo a la definición legal citada anteriormente, el seguro puede contratarse por el titular del interés asegurable, o un tercero que será el solicitante o tomador, para amparar a otra persona o bienes de otra persona que será determinado o determinable, que es el asegurado, con mandato o sin mandato. Si el asegurado y el solicitante fuera distinto persona, el solicitante es el obligado al pago de las primas y el asegurado es el beneficiario. El asegurado es la persona interesada en la traslación de los riesgos. Es quien soporta el riesgo y quien normalmente contrata el seguro y asume la obligación de pagar la prima.

Asegurado es aquella persona, organización o empresa a cuyo nombre se emite la póliza de seguro. Persona cuyo interés asegurable está protegido por el seguro, por lo que puede comprender también a los empleados, dependientes no familiares o familiares del asegurado o representantes del asegurado (dependiendo el tipo de seguro contratado).

sobre ella recae la acción de la cobertura. Asegurado contingente. Persona física o jurídica con interés asegurable sobre un bien, en virtud de una operación mercantil, tal es el caso del acreedor. En el seguro de

automóviles, es también la persona autorizada por el asegurado nombrado a conducir el vehículo. Y que también puede ser cubierto por el seguro esto si se estableció en la póliza. Asegurado directo. En el seguro colectivo de incendio, es toda persona física o jurídica que reúna la condición de ser deudora del asegurado nombrado y conste así en los registros contables de éste.

En el caso de Guatemala, en los contratos entre los particulares y el Estado existe una Póliza de seguro, llamada póliza de cumplimiento de servicios, lo cual viene siendo un contrato de póliza de seguro de cumplimiento en la cual se indica en una de las cláusulas que en caso de incumplimiento del prestador de servicio el Estado de Guatemala emplazara al banco garante por incumplimiento de contrato.

Quedando de esta manera el servidor público como deudor del banco ya que, el banco le tendrá que pagar al Estado en caso de incumplimiento por parte el servidor público.

Asegurado titular o nombrado es Persona física o jurídica designada de manera específica en una póliza de seguro, que se distingue de otras que, en algunas circunstancias, reciben protección aunque no aparezcan nombradas. En el seguro de automóviles la definición incluye al cónyuge, si los esposos habitan en la misma casa.

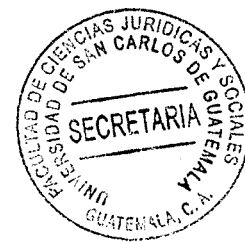
Asegurador es el que asegura empresa o entidad que se dedica con exclusividad a asegurar. Es la persona jurídica que asume los riesgos. Se refiere a la institución financiera que asume el costo o el que paga al asegurado por el percance que ocurre, si las condiciones se cumplen en el contrato de póliza de seguro.

“Del solicitante o tomadores pago de prima, entre las distintas obligaciones que tiene el solicitante o tomador del seguro, cualquiera que sea su objeto de riesgo, debe pagar al asegurador una prima o precio por dicho seguro, para poder beneficiarse y obtener los beneficios que en dicha póliza se detallan. Es decir que en la póliza de seguro se establecen las condiciones para que se deba de cumplir las condiciones.”²⁰

Declaraciones de buena fe del estado del riesgo la declaración es la voluntad del asegurado o tomador del seguro que debe indicar que exactamente quiere y en qué condiciones se encuentra, por ejemplo: en la póliza y/o seguro de vida, se debe de decir o se debería de decir, sí se padece de cualquier tipo de enfermedad.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 59.





CAPÍTULO III

3. La póliza de contrato de seguros contra daños a terceros

El Estado de Guatemala, regula las actividades comerciales, a través de las ordenanzas jurídicas, función que le compete al Congreso de la República de Guatemala por mandato constitucional, creando las leyes adecuadas para el buen funcionamiento de las diversas actividades mercantiles.

Existiendo una legislación especial dentro de las diferentes formas de comercio existentes, es necesaria la aplicación de esta ley al sector que se dedica a comercializar los parqueos públicos y privados.

Esta clase de contratos, se regulan aquellos negocios jurídicos que se otorgan entre particulares y que son de tipo condicionales, por lo cual se analizara algunas definiciones, características entre otros aspectos importantes en el desarrollo de esta investigación.

3.1. El daño

“Es todo perjuicio o daño que se causa a la integridad de una persona o a sus bienes patrimoniales muebles o inmuebles, ya sea con dolo, por imprudencia, negligencia o impericia, menoscabando el valor intrínseco del

bien, la capacidad de actuar y desenvolvimiento de la persona o cualquier otra de sus características propias que posea el individuo.”²¹

Existe el daño total o daño parcial, el primero es aquel que menoscaba por completo el bien, la integridad de la persona; puede ser daño total, aquel que inutiliza el bien, dejándolo inservible y sin posibilidad de reparación o arreglo, produciendo con esto que el bien dañado sea declarado pérdida total.

El otro tipo de daño parcial es cuando sólo una porción del bien es menoscabado y/o sólo estará inservible por un tiempo, y puede ser reparado de tal manera que el bien quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del haberse producido el daño. En derecho civil el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. El daño es toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser tenido en cuenta, debe ser cierto al menos con una certeza relativa, no eventual.

El delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal.

²¹ **Ibíd.** Pág. 61.

En el mencionado acto y recordando que no hay una reacción sin antes existir una acción, es hacer referencia al posible daño y el perjuicio que se puede realizar, el cual constituye uno de los principales actos voluntarios o involuntarios humanos y que la función tutelar y reparadora del derecho a la reparación del bien debe de ejercerse. Es importante considerar que todo daño provoca un perjuicio.

Todo perjuicio proviene de un daño, en sentido jurídico, se debe considerar daño, al mal causado a una persona o cosa, la pérdida de utilidad o de ganancia.

En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal, el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de ésta materia.

Al causar un daño en bien ajeno trae una consecuencia moral, económico y social, ya que la persona afectada en caso de perder el bien se siente desprotegida ante la impotencia de poder recuperar o reparar lo antes posible su bien ya que el mismo es el patrimonio familiar, esta acción trae anexado un detrimento económico y por supuesto una desconfianza en la sociedad guatemalteca. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. Por parte del sujeto que causa el daño tiene dos opciones una hacerse

responsable del daño es decir indemnizar al que sufrió el mal; ser un irresponsable y tratar de evadir toda clase de responsabilidad con el afectado.

“Daño en sentido amplio, es toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.”²²

Daño: Según la academia, que remite la definición de sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia, maltrato de una cosa.

Los estados psicológicos como el dolor causado al ver que su patrimonio está dañado, como la molestia o enojo al saber nadie quiere o puede ser responsable de cubrir los daños que se han causado.

“Dentro de la clasificación de daño se puede dar una clasificación teniendo en cuenta que el daño directo es aquel que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa. El concepto se complica con el rigor o las restricciones en la cadena causadora del daño, cuando haya habido una sucesión de perjuicios, más o menos emparentados con la acción inicial”²³

²² Mejia Ordóñez, Tulio Anibal. **La escasa regulación legal de los contratos mercantiles atípicos en Guatemala.** Pág. 57.

²³ **Ibíd.** Pág. 59.

Daño indirecto es el que se deriva de una acción u omisión, aún ajena a la intención o previsión del responsable; por ejemplo, la colisión de un vehículo dentro de un predio o parqueo público o privado sin la intención de causar daño, pero la colisión provoca un incendio y causa daños en otros vehículos que se encuentran parqueados dentro del mismo lugar, el fuego causa daños a los otros vehículos. El problema jurídico del perjuicio indirecto es que la cadena de daños por la causa de la colisión es que no hay responsables directos, por lo cual es considerado que la póliza de seguro contra terceros es necesaria su implementación en estos espacios públicos y privados.

3.2. La responsabilidad

Esta se comprende como un acto moral y de costumbre social, el cual consiste en tener cuidado de no cometer acciones o hechos que puedan dañar un bien o estar al tanto de un objeto, cosa que le pertenece a la misma persona u otro sujeto de derecho y que el objetivo es lograr su protección, ante un posible acontecimiento que pueda provocar daño; que está obligado a proveer todos los elementos necesarios para su protección y cuidado.

Perjuicios y daños en caso de incumplimiento de una obligación por negligencias, el perjudicado tiene derecho de que pueda ser indemnizado por el causante de los daños que se sufrió dentro de un parqueo que se dio

en alquiler y que éste le haya ocasionado daño al bien patrimonial en sus utilidades que haya dejado de percibir por el mal causado, o en virtud de la acción cometida.

El damnificado en consecuencia del daño causado puede ejercer la acción resarcitoria contra el autor que provocó el daño o contra el propietario del estacionamiento con quien se realizó el contrato atípico de parqueo sin más formalidades, ya que ambos son responsables por el daño causado, ésta responsabilidad se puede establecer en un momento solidaria entre las partes, pues aunque el hecho que ocasionó el daño es el mismo, la responsabilidad se origina en fuentes distintas, ya que depende del hecho propio.

El daño que se le hace a un vehículo protegido dentro de los parqueos públicos o privados, en cuanto a la solidaridad del propietario del parqueo, debiera ser el contar con una póliza de seguro contra daños a terceros que cubra los daños ocasionados como deber de garantía y protección del bien bajo su resguardo.

“Dolo. Es un engaño, fraude, simulación. En los actos jurídicos, es la voluntad maliciosa de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.”²⁴

²⁴ Farina Juan M. **Concepto de contrato, necesidad de su revisión.** Pág. 31.



Comprendiendo que el engaño y el fraude son acciones humanas que llevan una intención de causar daño a un sujeto que confía en la buena voluntad o fe de una persona que requiere de un servicio.

Entendido el dolo como una acción negativa, puede definirse como la voluntad encaminada a producir un incumplimiento jurídico, teniendo por característica, el conocimiento, la conciencia y la voluntad de cometer un acto o hecho ilícito. Es necesario reconsiderar que dentro de los estacionamientos pudiera darse una acción de dolo, sabiendo que dentro de estos espacios pudieran provocar una acción o consecuencia por una planificación para cometer un daño a un vehículo determinado, el cual está al cuidado de estos espacios públicos, aunque dicha acción o hecho se origine de un error.

Esas conductas provocarían directamente daños y perjuicios a los bienes en resguardo y traerían acciones al orden jurídico. Aunque se ignore que la acción del sujeto es errónea, esta es punible y el hecho causado por esta acción da el derecho a que se pueda exigir el pago de los daños y perjuicios provocados en su vehículo dentro de un parqueo público o privado.

“Culpa es aquella falta que da motivo para exigir legalmente alguna responsabilidad.”²⁵

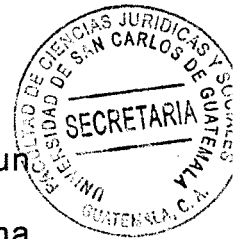
²⁵ **Ibíd.** Pág. 43.

Es la acción de un hecho sin que haya intención de provocar un daño, se produce un daño sin la menor intención, pudiendo ser una acción involuntaria-

Esos factores podrían ser involuntarios atendiendo a las actividades psíquicas de las personas que provocaron el hecho, ya que debido al estrés diario provocado por las diversas actividades familiares, laborales, económicos y que por esta causa se provoquen los accidentes dentro de los parques.

Esa forma de actuar nos lleva a otro punto de análisis como es la intención de producir un daño. En consideración a las actividades humanas dentro de la psiquis natural, como ocurre con el dolo, en el cual el animus necandi o sea el ánimo de delinquir, si existe en la mente del sujeto de querer provocar el daño, sabiendo que es posible en forma mental y material ya que considera el tiempo y que nadie lo ve y que sí es factible la realización del daño, anulando la idea de accidente o un simple percance, por lo cual si existe una responsabilidad de cumplir con el pago de los daños ocasionados.

Tercero es toda persona natural o jurídica ajena al asegurado, es el que resulta afectado por las acciones externas que le cause otra persona, sin haber estado involucrado directamente o haber provocado el daño que se le causó en su integridad física como en su patrimonio; por tercero en



Guatemala entendemos que es la persona ajena a la cual se le causa un detrimento en su propiedad al recaer sobre él en su patrimonio o su misma persona un daño.

Respecto al riesgo, es la posibilidad que ocurra un acontecimiento o hechos que menoscaben o afecten el desarrollo natural de las personas o de sus posesiones patrimoniales, afectando con su normal actividad; esto significa que por sus características pueden o no ser afectadas, por cierto tipo de siniestros.

Es el motivo principal de las estadísticas de las compañías aseguradoras, es en sí el alma del seguro, ya que luego de estudios se prevé que de cuidarse ciertas características y atendiendo a algunas recomendaciones previamente establecidas por las compañías de seguros, dicho riesgo disminuye, y en algunos casos se suprime, por el celo del asegurado, en su propio beneficio, ya que al minimizarse el riesgo, el cobro de prima se reduce considerablemente y se rebajan costos de operación en las compañías de seguros, al no producirse el daño que cubre la póliza de seguros.

Como se ha establecido a través del tiempo, la historia nos ha enseñado que el hombre por su naturaleza y su actividad comercial en algunas ocasiones produce daño o imprevistos, pudiendo dañar la propiedad de otro económicamente en sus actividades, y ante la posibilidad de un imprevisto que afecte de tal manera el capital, la vida y toda actividad que dependa de

un bien mueble, así como la del tercero que pueda ser vinculado con el contratante de la póliza de seguro, como afectado ante un incidente previsto y posible, como lo es un accidente.

El propósito de la contratación de un seguro, es dar la seguridad financiera ante una eventualidad y que se encuentre protegida garantizando su patrimonio, llámese seguro de contra colisiones, seguro de incendio, robo, etc. Si es en relación a su integridad personal, se trata de un seguro de vida, gastos médicos, así como los daños que causare a otra u otras personas denominadas terceros, en su patrimonio o a ellos mismos, seguro de responsabilidad civil.

El objeto de la póliza de seguro contra colisiones y robos, se encuentra en la idea de no estar desprotegido ante cualquier incidente que cause una reparación de daños, al momento de suceder dicho mal.

Es obligar a una persona a resarcir los daños que se cause a otra y que se puede hacer por medio de la contratación de una póliza de seguro contra colisiones, destinado a cubrir las consecuencias de hechos, al asegurado o de sus dependientes, manteniendo a salvo al asegurado por cuanto deba a un tercero a causa de la responsabilidad prevista en el contrato de seguro.

Es la obligación de reparar por sí o por otro un daño ocasionado en la persona o en el patrimonio de un tercero, el objeto del contrato de póliza

seguro contra colisiones protege o garantiza la intangibilidad del patrimonio del asegurado.

Es necesaria la relación o nexo causal entre el hecho y que el resultado sea dañoso, que se produzcan a causa directa del hecho, o sea, que el daño lo haya causado el sujeto activo sobre los bienes o la persona del tercero.

El razonamiento es que para que haya responsabilidad en especial responsabilidad civil, tiene forzosamente que haber un tercero que sea afectado por los actos que devengan de los daños, con sus respectivas consecuencias materiales, que se hayan ocasionado por un accidente, más concretamente un accidente automovilístico que es el tema central de la presente obra, ya que al ocurrir el evento mencionado, se deteriora directamente el patrimonio de los particulares.

“El contrato de póliza de seguro es, evidentemente un contrato de garantía; protege el interés del asegurado contra las contingencias de los riesgos, y lo que tutela es el patrimonio del asegurado, sustituyendo la indemnización de los valores perdidos por obra de un siniestro.”²⁶

Aceptando que el fundamento que dicha responsabilidad radica en la obligación de protección del bien en el espacio que se dio en alquiler por el

²⁶ Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales**. Pág. 4.



precio impuesto por una de los contratantes.

Existe la necesidad de resguardar el bien no tubo elección y que por la necesidad existente, y que en el lugar elegido no se dio la vigilancia necesaria y habiendo un pago no se incluye la protección por si se da un percance dentro del espacio.

Debido a esta falta de protección, si es posible incurrir en alguna responsabilidad de los propietarios del predio, quienes actualmente, no responden de los daños causados por quienes habían sido libremente elegidos para el resguardo de sus bienes vigilados.

Legalmente, no existe una ley que obligue a contratar una póliza de seguro y por lo cual no están vinculados por un esta clase de contrato como la póliza de seguros contra colisiones o daños vehiculares.

CAPÍTULO IV

4. Implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala

Es necesario analizar la necesidad que existe, de proteger los derechos de los usuarios de los parqueos públicos y privados, cuando se encuentran vulnerables a un daño en sus vehículos, ya que los dueños de los parqueos, no cuentan con ninguna responsabilidad para garantizar una obligación dentro de estos espacios.

Finalmente se exponen los argumentos que fundamentan la necesidad de implementar del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos público y privados, como contratos atípicos y de protección a propiedad privada y así resguardar el patrimonio de una persona que estaría dispuesto a proteger y haciendo valer todo el peso de la legislación vigente para lograr su objetivo.

La legislación nacional que regula los parqueos públicos y privados no contempla con ninguna regulación legal que obligue la implementación de una póliza de seguro que proteja de daños a terceros en caso de una colisión, robo u otro daño provocado dentro de estos espacios públicos y privado abiertos al público. Por lo tanto en la actualidad, en la en la ciudad de Guatemala como en toda la República de Guatemala, no existe

una norma o reglamento relacionado a los parqueos públicos y parqueos privados abiertos al público que regule la contratación de una póliza de seguro.

Una de las razones es que en estos establecimientos se forman los contratos atípicos dando como consecuencia diversas arbitrariedades por los contratantes, en caso de un conflicto de intereses como quien reparara el daño causado en el carro que se dio a guardar en un lugar llamado estacionamiento, ya que al existir un pago previo por el derecho de estacionamiento, ya que dentro de estos espacios abiertos al público no se tiene ninguna garantía que el carro quede protegido ya que los mismos estacionamientos contienen anuncios en los cuales dicen que el estacionamiento no se hace responsable de los daños ocasionados.

4.1. Reglamento Específico de Diseño de Entradas, Salidas y Disposición de Estacionamientos Privados en el municipio de Guatemala

El hecho de que las municipalidades tienen la facultad, de conformidad con el Código Municipal, de regular el transporte en sus municipios, y lo referente a los parqueos públicos o estacionamientos, la viabilidad, incluso, como es de conocimiento general, también se está incrementando en otros municipios lo relativo a las policías municipales de tránsito. Este reglamento tiene también entre su objetivo, la ubicación de los parqueos y la relación con los espacios públicos, con el fin de minimizar, los

problemas que causan al tránsito de paso sobre la vía pública afectada, definiendo lo que son las áreas de maniobra, entradas, espacio de acumulación, los espacios no vehicular, público, privado, vehicular, estacionamientos, límite de propiedad; línea de bordillo, de fachada, plaza de aparcamiento, rampa, salida y transición.

Norma la ubicación dentro del espacio privado, las áreas de maniobra requeridas para las entradas y salidas de los vehículos, el número de plazas de aparcamiento requeridas, las fachada de estos establecimientos, áreas de carga y descarga, anchos mínimos, rampas, nivel de pavimentos, carriles de desaceleración, arborización existente para que sean autorizados los negocios, líneas de bordillos, estacionamiento sobre el espacio público, concesión de aceras, licencias de construcción, multas por incumplimiento, arbitrios por espacios públicos concesionados.

No especifica nada, con respeto a las responsabilidades de los prestadores del servicio de estacionamiento, ni con los derechos que asisten al usuarios del mismo.

4.2. La falta de una política comercial de aseguramiento

En Guatemala no existe una política comercial proteccionista por parte de los propietarios de estos establecimientos comerciales de parqueo público o privado. Existe desconfianza notoria por parte de los usuarios, ya que al dejar sus propiedades en manos de extraños y al leer el famoso letrero

puesto en las entradas de los estacionamientos que expone que -no nos hacemos responsables de los daños ocurridos en el vehículo- o el que dice -usted se estaciona por su propio riesgo-, crea inseguridad, por lo cual es necesario la implementación de una póliza de seguro contra daños.

El Estado de Guatemala debe ser garante de los derechos que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección de los grupos sociales económicamente activos creando o implementando la legislación necesaria para proteger el patrimonio.

Es necesario analizar los diferentes medios o mecanismos por los que se podría implementar una póliza de responsabilidad, observando los principios generales de la libre contratación de los servicios prestados por esta clase de comercio, esto con el objeto de proteger la propiedad privada patrimonial.

Debe observarse las obligaciones establecidas dentro de las cláusulas contractuales en la póliza de seguro como la obligación de pagar los daños sufridos en los automotores resguardados dentro de estos espacios de parqueos públicos o privados.

En la actualidad ningún parqueo sea público o privado cuenta con una póliza que cubra daños sufridos en los automotores, comprendiéndose como choques, sustracciones de objetos e incluso robos de los mismos automotores.

“En dicho seguro, debe tenerse claro las condiciones pactadas entre los contratantes, sin perder el objetivo de los principios de contratación como la verdad sabida y la buena fe guardada.”²⁷

Lo anterior, vendrá a estimular la libre competencia entre los comerciantes ya que las personas que utilizan estos comercios podrán elegir donde resguardar sus vehículos, ya que las responsabilidades recaerán sobre los administradores de los parqueos y las pérdidas o daños podrán ser cubiertas por el asegurador.

4.3. El seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos como contrato atípico

El contrato atípico con relación con los parqueos públicos y privados, se puede establecer características, como que no existe ninguna norma que regule la relación, en consideración con su naturaleza, sus elementos, formas, características, supuestos de hecho y derecho es decir que las personas pueden contratar bajo este concepto con el nombre que consideren que atienden a la naturaleza del negocio que se realizará entre ellos, siempre y cuando no contravenga el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres dentro de la sociedad.

El contrato es consensual, ya que existe una necesidad de resguardar el vehículo dentro de estos espacios públicos y espacios privados

²⁷ **Ibíd.** Pág. 67.

entendidos como parqueos sin ningún respaldo por el administrador o propietario del garaje. Dentro de esta clase de contratos, no existe la característica de consensual por lo cual es una necesidad que existe entre los usuarios de resguardar sus bienes automovilísticos, ya que por la carencia de espacios públicos estatales que cumplan con estos espacios a un precio cómodo y que el usuario pueda pagar, otra de la característica que tiene este contrato.

Son contratos directos, no hay intermediario entre el conductor y el arrendante del espacio que se utiliza como parqueo y se considera que son contratos unilateral ya son impuestos de forma unilateral, ya que una de las partes que se obliga al pago por el uso del predio sin ninguna garantía de resguardar el vehículo y en caso de que este bien llegue a tener un daño dentro de estos espacios público y privado no hay responsabilidad por parte del arrendante.

Se menciona que es un contrato de carácter unilateral, ya que el propietario de estos parqueos impone su propio precio o tarifa sin que el usuario pueda negociar el precio del espacio, no existe negociación por lo cual es unilateral, la voluntad de una persona.

Es un contrato oneroso dado que una de las partes está obligada al pago del precio por el servicio prestado, el cual es puesto a través de una tarifa y unilateralmente dentro del contrato atípico, el cual se beneficia al otorgante del espacio público y privado ya que el objetivo del propietario



es obtener una ganancia del alquiler del predio. Sabiendo que es un contrato oneroso por el cual se obtiene una ganancia por parte del arrendante del espacio, sin mayor inversión en el lugar establecido para este fin, ya que cualquier espacio es bueno para establecer un parqueadero sin establecer una obligación.

Es conmutativo, ya que no es un contrato formal puesto que los beneficios son para uno los otorgantes y los posibles riesgos son fácilmente ocasionados, ya que en caso de haber una colisión el arrendante no se hace responsable de los daños ocasionados en el vehículo resguardado.

“Se podrá implementar especialmente en la inclusión de una póliza de seguro contra daños a terceros, donde existiría una aseguradora que cubra los daños ocasionados en caso de un accidente dentro de estos espacios públicos y privados el cual estará incluido en el recibo de pago del espacio.”²⁸

El contrato de la implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, se ubica dentro de los denominados contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala, pero es una forma concreta de contar con una póliza de daños.

²⁸ Mencos Guillen. **Op. Cit.** Pág. 41.

Su implementación ayudará a proteger el patrimonio personal de la persona, quien actualmente sufre abusos, sin que exista alguien quien responda de la obligación de reparar un daño causado dentro de estos establecimientos comerciales, para que exista la libertad de contratación entre los usuarios.

Como contrato atípico y protección a propiedad privada en Guatemala, no tendría un nombre dentro de la regulación legal del derecho positivo escrito, por lo cual, se le llama contrato atípico, pero será reconocido dentro del derecho escrito y vigente en el ordenamiento guatemalteco.

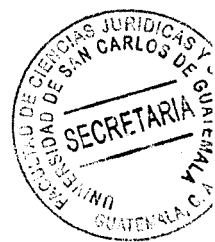
Su naturaleza de adhesión a un contrato de seguro principal y específico, se incrementaría el precio o tarifas de los parqueos públicos y parqueos privados abiertos al público; lo que podría hacer que las demandas de los servicios disminuyan de estos comercios, ya que el usuario podría no utilizarlos por el nuevo costo que tendrían relacionados al pago de la prima de la póliza. O podría ser que la demanda aumente por la seguridad, que cada día hay más vehículos y la necesidad de parqueo aumenta mejor si es con esta garantía de protección.

Las ventajas de la implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala, dentro de las ventajas se puede analizar lo siguiente: como el otorgamiento de seguridad jurídica para las partes y siempre con las características del contrato atípico, el

tiquete o comprobante que se da en el estacionamiento a la hora de ingresar el automotor puede servir de prueba documental; en el cual se especificara el pago del precio de la póliza de seguro y que el daño que pudiese surgir estará cubierto, durante el tiempo que esté al resguardo en el estacionamiento. Al final al recoger el automotor se pagará el tiempo que se utilizó el parqueo como el costo de la prima de la póliza de seguro.

Se debe fortalecer el principio de protección y libertad, las cuales consiste en que todas la personas tienen derechos, dignidad a un trato en igualdad de condiciones para crear y modificar sus derechos y sus obligaciones; no importando que sea mujer o hombre ni la religión o sexo por ser simplemente humanos y gozar de iguales oportunidades y responsabilidades y obligaciones.

El contrato de seguro de póliza contra daños a terceros al no ser regulado directamente en el Código Civil guatemalteco, refiere al Código de Comercio el cual regula todo lo relacionado a los contratos de tipo mercantil, en sus normas establece quienes son comerciantes, tipos o clases de contratos mercantiles, pero al no establecer los contratos atípicos o sin nominación la mayoría de usuarios de estos estacionamientos le nombran le nombran simplemente estacionamientos, pero en la práctica comercial existen verdaderos contratos innominados o atípicos, ya que existe un espacio físico, los sujetos personales de derechos, un precio establecido por el arrendante del espacio abierto al público, personal que lo atiende.



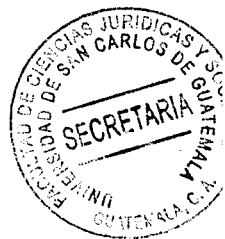
Se extiende un comprobante en el cual consta la entrada y salida del automotor y como excepción que no hay formalidad entre los contratantes. Pero que si existe un verdadero negocio jurídico dentro de estos parqueos públicos y parqueos privados abiertos a un público.

En Código de Comercio de Guatemala Decreto Ley Numero 2-70, en su Artículo dos establece: "Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades quienes se refieren a los siguiente:...prestación de servicios..."

Del análisis respectivo se puede considerar que comerciantes es cualquier persona individual o jurídica que preste un servicio con el objeto de lucro; y en su Artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece: (Comerciantes sociales). Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto."

Se establece las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes cualquiera que sea su objeto como el tema principal es el de implementación de una póliza de seguro en los parqueos públicos y parqueo privados abiertos como contratos atípicos para la protección de la propiedad privada.

En el presente caso el carácter intuitu personae, es decir en función a la persona, no obedece a las características personales creativas de la



persona, sino a su capacidad de afrontar las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato.

Serán contratos poco formalistas por lo fluido del tráfico comercial, los requisitos exigidos deben de ser los mínimos, salvo algunas excepciones tales como la constitución de sociedad anónima, que se tiene que protocolizar en escritura pública ante notario; una de las formalidades que podría extenderse es el comprobante donde se establezca la responsabilidad del propietario del parqueo al momento que ocurra algún percance en los automotores estando dentro de este espacio.

Razonando en la inspiración, rapidez y libertad en las formas de comercializar esto es por la rapidez que el comerciante tiene en hacer las transacciones dentro de los diferentes mercados, además por la dinámica que permite a los contratantes o usuarios de utilizar nuevas formas de negociar y que tiene sus orígenes desde la antigüedad la cual se ha convertido en un uso y costumbre de los mercados respetando la forma creada, por los antiguos comerciantes.

Los parqueos que inicien a garantizar la seguridad de los bienes que se den a cuidar en los parqueos públicos tendrán más aceptación entre los usuarios, esto traerá más clientes ya que lo que se busca es garantizar el cuidado de los vehículos. La adaptabilidad de los contratos atípico y rentabilidad de la contratación mercantil, se adapta a los cambios de diferentes clases de negociaciones existentes, o nuevas técnicas de

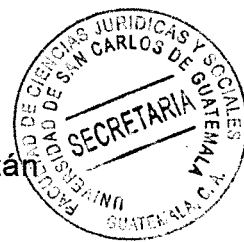


emprendimientos empresariales que van con los cambios globales mercantiles dentro de las sociedades que están iniciando con un florecimiento económico y desarrollando nuevas estrategias de comercio.

Es necesario utilizar las formas más convenientes de iniciar las relaciones comerciales con otros sujetos de diferentes gremios mercantiles, por lo cual es conveniente la rentabilidad que se obtiene al ser más ágil las transacciones, sin mayores formalismos, por lo tanto y dentro de la adaptabilidad del contrato atípico se le puede nombrar como contrato de parqueo, aunque en la práctica no está nominado con este nombre. No existe el contrato de parqueo.

El giro comercial a nivel el contrato atípico se puede decir que por sus características, sencillez e informal del contrato atípico es de carácter Internacional, ya que la relación de la contratación mercantil, día a día, abre nuevas brechas dentro del comercio internacional entre personas naturales como jurídicas entre los diferentes países dedicados a la actividad de importación y exportación de los diferentes productos, que son adquiridos sin mayores requisitos por ejemplo las compras en línea entre usuarios.

Es por tanto por usos internos como extranjeros, usando los convenios comerciales entre las empresa, las cuales usan los convenios de uso y costumbre comercial entre los sujetos que deseen hacer negocios con rapidez teniendo la libertad comercial. Dentro del ordenamiento jurídico



guatemalteco se contemplan los contratos atípicos, los cuales no están regulados en la ley ordinaria relacionada a la clasificación de contratos.

4.4. Obligaciones en el contrato atípico

“El contrato atípico como cualquier contrato crea obligaciones entre los contratantes, ya que es creado por sujetos de derechos y obligaciones los cuales manifiestan su voluntad creando, modificando y extinguiendo las obligaciones, pero en caso de incumplimiento se pueden sujetar a los tribunales respectivos de ser necesario. Por supuesto debe haber los respectivos contratos o pruebas que hagan vales.”²⁹

Los contratos de parqueo, los cuales son verdaderos contratos atípicos y que la persona que cause daño debe de responder por el perjuicio causado, es importante mencionar que debido a la cantidad de autos que se parquean en espacios públicos o privados se pierde el control de quien puede causar los posibles daños a los automotores estacionados, ya que las condiciones impuestas dentro de estos contratos de parqueos es que se parquean por cuenta y riesgo del usuario que alquila el espacio.

Se establece que las obligaciones se crean para cumplirse y de no hacerlo podan ser sancionados, de acuerdo con las leyes que rigen el ámbito de los diferentes contratos en casos específicos. Los sujetos de la relación jurídica que se contratan no especifica la naturaleza, personas

²⁹ **Ibíd.** Pág. 48.

jurídicas o individuales, se comprende que cualquier persona jurídica que tenga capacidad para ser objeto de crear modificar o extinguir alguna relación comercial; es decir que cualquier ente jurídico puede otorgar contrato de póliza de seguro y obligarse al momento de exigirse una obligación.

Dentro de los contratos atípicos que se han sido implementado dentro de la legislación guatemalteca, es el de arrendamiento de parqueo público o privado, pero en ningún reglamento se solicita como requisito para su autorización una póliza de seguro que resguarde los bienes vehiculares y considero que es necesario la implementación con algunas mejoras para prestar un mejor servicio y poder garantizar la seguridad de los automotores que en ellos se guarda, por lo cual es necesario darles una definición para comprender de mejor manera el concepto.

Es un contrato de arrendamiento que tiene por objeto alquilar un espacio físico en donde existe el derecho de parte del propietario de exigir el pago por la renta del área acordada, por el tiempo pactado; así como la obligación de entregar el vehículo en el tiempo establecido, mientras que del arrendatario, existe el derecho de usar el espacio rentado a cambio de un precio establecido en el contrato y la obligación de pagar periódicamente la renta acordada en el contrato formalizado.

Como elementos del contrato están el arrendante, que es la persona natural o jurídica que por ser propietaria o tener el derecho de uso,



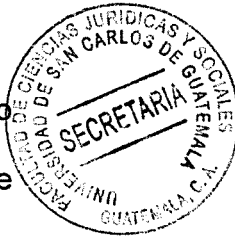
usufructo, o goce del inmueble o estar legalmente facultada para administrar el bien inmueble y sub arrendarlo con el propósito de alquilarlo por fracción de tiempo a cambio de una tarifa publicada.

El arrendatario es la persona jurídica o individual que recibe el bien con el objeto de resguardarlo y entregarlo al finalizar el tiempo por el cual se pactó y se pagó el uso del parqueo dentro de un inmueble pre establecido. Pacta mediante un contrato no escrito el arrendamiento de un espacio físico con el propósito de resguardar un vehículo, cuyo precio es establecido unilateralmente por el arrendante, por una fracción de tiempo establecido a través una tarifa hecha al público.

Como elemento material, se encuentra el vehículo es el bien mueble u objeto que es un bien patrimonial, una herramienta de trabajo, que también puede servir para la diversión, por el cual es necesario resguardarlo por un tiempo determinado en un lugar privado o público a cambio de un pago, con la garantía de resguardarlo de algún tipo de daño.

El parqueo es el lugar físico que se ubica geográficamente y se considera el espacio público o privado que se da en alquiler por una de las partes a cambio de un precio, que creará la relación comercial de carácter atípico entre los contratantes, considerado que su naturaleza es comercial.

El plazo o tiempo contratado es el lapso de tiempo que las partes pactan por el cuidado del vehículo el cual se parquea en el espacio asignado; el



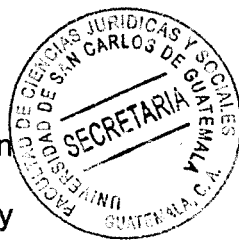
cual debe de reunir con las condiciones como el señalamiento designado a ocupar, el cual divide el lugar que se dio en alquiler por el cual se paga.

En el presente caso el pago se hace en efectivo y en proporción a la fracción de tiempo utilizado, con el propósito de resguardar el vehículo; dicho pago se hace en el momento de salir del parqueo y cuyo pago considero que es el elemento más importante de la negociación mercantil ya que no incluye ninguna garantía de bienestar del vehículo y además considero que dentro del pago debe de incluirse una cuota que garantice el pago de los posibles daños que pueda sufrir el vehículo mientras está estacionado en el parqueo.

4.5. Implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a la propiedad privada en Guatemala

Esta propuesta se puede conceptualiza, en la responsabilidad del comerciante que se dedica al alquiler de estos espacios, durante el tiempo que el vehículo se encuentre dentro del estacionamiento.

Actualmente no existe, un mecanismo de revisión y de reporte de los objetos que se encuentran dentro del vehículo, el cual no será responsabilidad del titular del estacionamiento su pérdida o daños. No existe registro del estado en que ingresa al estacionamiento un vehículo.



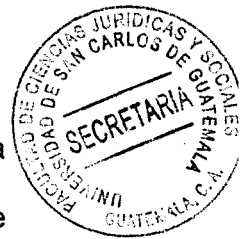
La implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y parqueos privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala, debe ser uno de los requisitos con los que deben contar los predios para su autorización y funcionamiento ante la autoridad competente.

El contrato de parqueo o estacionamiento, es aquel mediante el cual el propietario de un espacio público, cede este a cambio de un precio o gratuitamente, para que otro sujeto estacione su vehículo, durante un determinado precio y con determinadas garantías.

La escasa regulación legal, en la República de Guatemala, del contrato de parqueo, estacionamiento o garaje, hace que se rija, por las disposiciones generales, que regulan a todos los contratos, tanto civiles y mercantiles, así como también por los usos y costumbres de las partes.

Existe un total desconocimiento, de diversas partes y sectores de la posibilidad de existencia de este contrato, el cual da lugar a que exista un conjunto de abusos para las partes, lo que es perjudicial para el libre flujo del comercio, y para el Estado de Derecho, al no contarse con una póliza que garantice el pago de los daños sufridos en un vehículo aparcado en el inmueble que funciona como parqueo.

Actualmente, no es obligación que estos establecimientos cuenten con esta clase de póliza de seguro, por lo cual cada propietario de estos



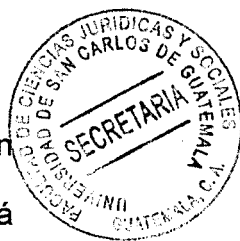
establecimientos, no tienen ninguna responsabilidad con sus clientes ya que en un 99% de los establecimientos abiertos al público con este propósito tiene un aviso que los exime de responsabilidad, eso quiere decir que el usuario, ya está avisado de que cualquier daño sufrido, nadie será responsable de los daños ocasionados.

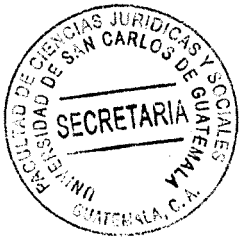
La Ley de la Actividad Aseguradora el cual está contenida en el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, no contempla la implementación del seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y privados, como contratos atípicos y protección a propiedad privada en Guatemala, como garantía al derecho constitucional de protección a la propiedad privada, lo cual queda demostrada la necesidad de su implementación.

Los propietarios de vehículos que utilizan estos parqueos públicos o parqueos privados abiertos al público por tiempos determinados, están sujetos a los cobros o tarifas excesivamente altas y que no le cubren ningún daño, mientras si estos establecimientos mercantiles, contarán con esta clase de póliza se sentirían más protegidos y podrían garantizar la reparación de los daños si los hubiere en su automotor.

Finalmente se debe implementar la obtención de una póliza que cubra los daños que pueden ser ocasionados en los parqueos públicos o privados, como contratos atípicos, que permitan resguardar la propiedad privada y patrimonial dentro de estos espacios, de los vehículos que estacionados

en los mismos. Los choques que existan dentro de estos espacios, deben ser reparados y tener un responsable de los daños ocasionados, podrá anunciar que tipo de daño está cubierto su automotor en el estacionamiento que usted ha elegido y puede o quiere pagar.





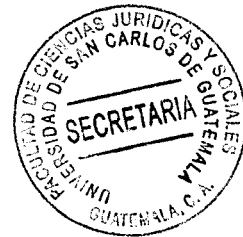


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, el problema de circulación de vehículos, al igual que los espacios para parqueo en predios públicos o privados, constituyen un flagelo para los propietarios de vehículos, quienes tienen que aceptar la forma y condiciones en que son recibidos para su resguardo y aparente protección. No obstante la legislación nacional existente, como el Código de Comercio. El Reglamento de Diseño de Entradas, Salidas y Disposiciones de Estacionamientos, no regulan aspectos relacionados con la protección de los vehículos que se encuentran parqueados, ni de los objetos que se encuentran dentro de los mismos.

Es, por ello que, el legislador debe implementar el seguro de colisiones y daños a terceros en parqueos públicos y parqueos privados, abiertos al público; como contratos atípicos y protección a la propiedad privada en Guatemala; sería garantizar a los propietarios de automóviles estacionados en estos espacios abiertos al público, y que sus bienes están protegidos de cualquier daño que pueda registrar su vehículo, durante el tiempo contratado, teniendo la certeza jurídica que en su patrimonio está garantizado el pago, a la hora de mostrar un daño.





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. **Introducción al derecho**. México: Ed. McGraw-Hill, 2001

FARINA Juan M. **Concepto de contrato, necesidad de su revisión**. Argentina: Ed. De Palma, 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Eliasta S.R.L, 1976.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. **Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales**. México: Ed. Porrúa S.A., 1978.

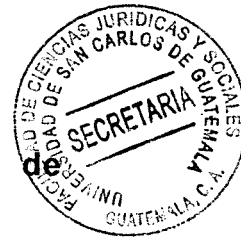
MEJÍA ORDÓÑEZ, Tulio Anibal. **La escasa regulación legal de los contratos mercantiles atípicos en Guatemala**, Guatemala: (s.e.), 2007.

MENCOS GUILLÉN, Edwin. **El seguro guatemalteco**. Guatemala: Ed. Pirámide. 2005.

MESSINEO Francesco. **Manual de derecho civil y comercial. Derecho de las obligaciones parte general**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 450.

Revista de la información de actividades Seguros G & T. **Breve historia de los seguros en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2005.

RIPERT, Georges et Boulanger Jean. **Tratado de derecho civil**. Argentina: Ed. De Palma, 2010.



ROCA ORELLANA, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro**. Guatemala. (s.e.), 2002.

VILLEGAS, Carlos Gilberto. **Contratos mercantiles y bancarios Argentina**: Ed. Litográfica Argentina Hnos., 2005.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Comercio. Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Municipal. Decreto número 12-2002. Del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de la Actividad Aseguradoras. Decreto número 25-2010. Del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de diseño de entradas, salidas y disposiciones de estacionamientos privados en el municipio de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 273-98. 1998.